



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 067 de 2025 (23 de julio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

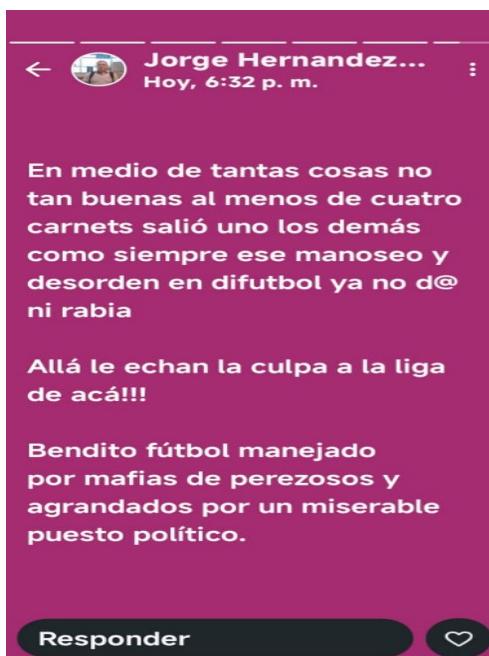
RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN del caso del partido entre los CLUBES ELITE MELGAR - C.D. TALENTOS NEIVA, GRUPO M. (i) DECISIÓN: (i) DECLARAR IMPROCEDENTE la RECLAMACIÓN presentada por el CLUB ELITE MELGAR por no cumplir con lo establecido en el capítulo de reclamaciones Art. 69 y SS del RGC. **(ii) ORDENAR** a DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN del partido entre los CLUBES ELITE MELGAR - C.D. TALENTOS NEIVA por encontrar probada por parte de este Comité la fuerza mayor debido al problema de orden público que atraviesa el país (PARO AGRARIO). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación disciplinaria contra el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en calidad de oficial (Entrenador Asistente) del CLUB AMIGOS DEL BALÓN I.K. por la presunta infracción del artículo 81 -B-C, 82 Y 93 del RGC con concordancia con los artículos 116 y 72 del CDU-FCF.

HECHOS

1. Que este Comité recibió mediante mensaje de datos queja formal por parte de los funcionarios de DIFUTBOL en la cual el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) publicó en sus estados de redes sociales lo siguiente:





DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

HERNANDEZ JAIMES, JORGE

Ver como: Entrenador

Núm:	5910132
FIFA ID:	1PA6TH6
Estado:	ACTIVO
C.I.:	13465151
Género:	Masculino
Apellidos:	HERNANDEZ JAIMES
Nombre:	JORGE
Nombre corto:	

2. Conforme a lo anterior, este Comité procede a investigar de oficio el actuar del señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) y su vinculación con el fútbol asociado.

CONSIDERACIONES

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. **Artículo 135. Inmediatez.** Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en calidad de oficial (Entrenador Asistente) del CLUB AMIGOS DEL BALÓN I.K. por la presunta infracción del artículo 81 -B-C, 82 y 93 del RGC con concordancia con los artículos 116 y 72 del CDU-FCF.

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al Sr. HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132), a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

(iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-A-1C	TIENDAS MARGOS	2845218	SANTIAGO YEPES MANTILLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-A-1C	C. D ZARZALEJO	2523127	ALDAIR JOSE MUTTO ROYERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-A-1C	DEPORTIVO RIONEGRO	2838422	MATEO LOPEZ ZULUAGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-A-1C	FUTURO CALDAS	2572817	JAIRO STIVEN CORREA RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-B-1C	C.D. COLO COLO	2896638	OSWALDO DURAN RENTERIA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-D-1C	ATLETICO CAFETERO	2787901	MIGUEL ANGEL OSORIO JIMENEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	ATLETICO CAFETERO	3152532	JHON ALEXANDER MONROY LOZANO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	SOCCER QUALITY	3688243	SEBASTIAN CARDONA MONTOYA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	SOCCER QUALITY	3696066	ZIRYAB MACIAS GUTIERREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-E-1C	TIGRES DEL QUINDIO	3755366	JUAN CAMILO RAMOS WILCHES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-E-1C	LA CANTERA F.C	1791332	LUIS EDUARDO LONDOÑO RIVERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-F-1C	LOS ROBLES	5883549	JOSE JANER MOSQUERA MOSQUERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-G-1C	DEPOR MAFI AGUABLANCA	5066331	JAYNER ANDRES ANGULO RODALLEGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G-1C	DEPOR MAFI AGUABLANCA	6943004	SEBASTIAN QUINTANA ASPRILLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G-1C	ATLETICO CAUCA	2907060	OMAR FRANCISCO TOBAR YAÑEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G-1C	LOCOS POR EL FUTBOL	6255713	CRISTHIAN FELIPE BURBANO ROSERO.C.T.	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-G-1C	LOCOS POR EL FUTBOL	3585309	OMAR YANFADER MUÑOZ FERNANDEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-G-1C	LOCOS POR EL FUTBOL	3621100	KEVIN ALEXANDER GIL DELGADO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G-1C	RACING GUACARI	4629142	KLEYVER STYLER LENIS LOPEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-H-1C	BOCA JUNIORS NARIÑO	3580599	JUAN SEBASTIAN ERAZO CABRERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-H-1C	REAL FALCON PASTO	6286073	SANTIAGO MONTAÑO ORBES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-I-1C	CD AJAX FCM FC	8253118	YESID RAFAEL LLORENTE CARO	3 FECHAS / Art. 64 B - CDU FCF
GRUPO-J-1C	JUVENTUS F.C	2521863	CORTES DAZA, FERNANDO-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-J-1C	JUVENTUS F.C	8261757	SEPULVEDA PRIETO, GONZALO-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-J-1C	JUVENTUS F.C	3612352	GOMEZ CABEZAS, GIOVANNY ANDRES	5 FECHAS / Art. 64-B Art. CDU FCF
GRUPO-J-1C	JUVENTUS F.C	2522147	BURKHARDT SALAZAR, ENGLÉS	5 FECHAS / Art. 64-B Art. CDU FCF
GRUPO-LL-1C	BICENTENARIO F.C.	3591999	EMNER ANDRES GONZALEZ MONDRAGON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-LL-1C	ATLETICO DEL ORIENTE	3733692	JEFERSON ANDRES CATAÑO MEZU	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-N-1C	ALIANZA CARIBE FC	3496876	RONALDO LUIS MEJIA HURTADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N-1C	REAL SABANALARGA	2514303	EDINSON JUNIOR DITTA MERCADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N-1C	CARIBE SPORT	2514221	ABRAHAM DARIO YANEZ LAMBRAÑO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-N-1C	RISARALDA	7422877	YEI DANIEL BOLIVAR REALES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CD SUAN	3723344	LUIS ANGEL ESCORCIA CARREÑO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CD SUAN	3838678	JHON JAIFRE GARCIA ESCORCIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	SANTA LUCIA FC	5894390	GREINER MANUEL VILLA TAPIAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	REAL CAMPO DE LA CRUZ FC	3788992	JESUS DAVID POLO OROZCO	3 FECHAS / Art. 64 B - CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	REAL CAMPO DE LA CRUZ FC	2871487	BRANDON RAFAEL DE LA HOZ OROZCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	3657918	LEIDER JOSE SARABIA ARIZA	3 FECHAS / Art. 64 B - CDU FCF
GRUPO-O-1C	SAN PEDRO F.C	7382329	FABIO ANDRES ROMERO VERGARA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-P-1C	GREMIO VALLENATO	4671152	ANTONY DAVID SUAREZ REDONDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-P-1C	ATLETICO FM	4559267	CARLOS ALBERTO ORTEGA PABA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P-1C	NAPOLES	3593570	DANIEL FEDERICO POLO SIMANCA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q-1C	DEPORTIVO QUIQUE	3557615	ARLETH JOSE MEZA DACONTE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q-1C	DVO SANTA MARTA	2762833	JEFREY ALFONSO HINCAPIE PEÑA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-R-1C	ATLETICO MAICAO	4861421	JESUS DAVID AREVALO PARDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	IND. SAN MARCOS	6011271	JOSE JAVIER ZULETA LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	IND. SAN MARCOS	3620832	JESUS MIGUEL MEZA PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-T-1C	SANTANDER DEL NORTE	2521328	LUIS FERNANDO YEPES PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-T-1C	SANTANDER DEL NORTE	2843946	YEFERSON ENRIQUE USECHE GAITAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-T-1C	CUCUTA FC	5950846	EDINSON JAIR ESTERLING SANA	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-V-1C	ATLETICO SANTANDER	1793722	ARNOLD ANDRES AMADO LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-W-1C	TAL. BARRANCABERMEJA	4524199	JOHAN GONZALEZ MORA	3 FECHAS / Art. 64 B - CDU FCF
GRUPO-W-1C	SEM. DEL NORORIENTE	3759612	JERSON DAVID QUINTANA BROCHERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. ZARZAL F.C.	7382545	IVAN DARIO PLATA BERMEO- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. ZARZAL F.C.	3712967	WEIMAR ANDRES CARMONA RUEDA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario